

Año: 2017

Expediente: 10860/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION AL ARTICULO 80 DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 03 de mayo del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

DIPUTADO ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ

PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE.

El suscrito **diputado Sergio Arellano Balderas** integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo a la Septuagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante ésta Republicana Asamblea, Iniciativa de reforma por modificación al artículo 80 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se

reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, y se creó el Instituto Nacional Electoral como autoridad nacional en la materia.

El veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, con entrada en vigor al día siguiente de su publicación; en las que entre otras disposiciones, se determinaron las atribuciones del Instituto Nacional Electoral.

En este tenor, el objeto de la presente iniciativa, es modificar el artículo 80 de la Ley Electoral del estado de Nuevo de Nuevo León a fin de otorgar certeza y seguridad jurídica a los candidatos, precandidatos y partidos políticos en los plazos para presentar el convenio de coalición.

En este sentido, el artículo antes señalado, establece que la solicitud de registro del convenio de coalición deberá presentarse, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate.

Mismo plazo establece el artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos.

En este mismo orden de ideas, los plazos establecidos en los artículos 80 y 92 de la Ley Electoral y de la Ley General de Partidos Políticos respectivamente, se contraponen a lo dispuesto en el artículo Segundo

Transitorio del Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, publicado el diez de febrero pasado en el Diario Oficial de la Federación, los cuales establecen que;

“Se establecerá un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales;”

“Se podrá solicitar su registro hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas;”

En este sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estableció en el recurso de apelación 246/2014, que la porción normativa que dice "a más tardar treinta días" es contrario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al contemplar un plazo distinto al establecido en el artículo Segundo Transitorio; por

tanto, procedió a declarar su inaplicación al caso concreto.

Por estas consideraciones, solicito a ésta Republicana Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

Primero. - Se reforma por modificación el artículo 80 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:


Artículo 80.-

La solicitud de registro del convenio de coalición deberá presentarse ante el Presidente de la Comisión Estatal Electoral, acompañado de la documentación pertinente, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas de la elección de que se trate. La Comisión Estatal Electoral resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.

TRANSITORIOS

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey Nuevo León a Mayo de 2017



Dip. Sergio Arellano Balderas
Coordinador del Grupo Legislativo
del Partido del Trabajo



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. O.M. 1538/2017
Expediente Núm. 10860/LXXIV

C. Dip. Sergio Arrellano Balderas
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido
del Trabajo de la LXXIV Legislatura
Presente.-

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 80 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, en relación a la solicitud de registro del convenio de coalición, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

“Trámite: De enterado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracciones II y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a las Comisiones unidas de Legislación y Puntos Constitucionales.”

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

c.c.p. archivo

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 3 de mayo de 2017

MARIO TREVINO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

